

AL DESPACHO de la Señora Juez, el escrito de subsanación presentado dentro del término legalmente concedido, por la apoderada del señor Saúl Salamanca Díaz. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 1º de noviembre de 2.022.



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, primero de noviembre de dos mil veintidós

Procede el despacho a pronunciarse dentro de la presente demanda de SUCESION INTESTADA y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por la apoderada judicial de SAUL SALAMANCA DIAZ, siendo causantes los señores PEDRO SALAMANCA DÍAZ Y ANA MARIA DE LAS MERCEDES DÍAZ y/o ANA MERCEDES DIAZ FORERO y/o ANA MERCEDES DIAZ DE SALAMANCA, toda vez que la parte interesada subsanó los defectos señalados mediante auto que antecede, en debido tiempo.

Ahora, como quiera que la misma cumple con los requisitos señalados en el art. 487 y s.s. del C.G.P., trae los anexos necesarios y este Juzgado es competente por la cuantía, naturaleza del asunto, y el último domicilio de los causantes, se procederá a declarar abierto y radicado en este Juzgado, el presente juicio sucesorio intestado.

Se reconocerá a NATIVIDAD SALAMANCA DIAZ, como hija legítima de los causantes PEDRO SALAMANCA DÍAZ y ANA MARIA DE LAS MERCEDES DÍAZ y/o ANA MERCEDES DIAZ FORERO y/o ANA MERCEDES DIAZ DE SALAMANCA, de acuerdo a los documentos aportados y al señor SAUL SALAMANCA DIAZ, como interesado CESIONARIO de los derechos y acciones que le puedan corresponder a Natividad Salamanca Díaz.

De la misma manera, se ordenará la liquidación de la sociedad conyugal formada por los causantes PEDRO SALAMANCA DÍAZ y ANA MARIA DE LAS MERCEDES DÍAZ y/o ANA MERCEDES DIAZ FORERO y/o ANA MERCEDES DIAZ DE SALAMANCA y disuelta por causa de muerte, de acuerdo a lo solicitado por la parte interesada y en armonía con el art. 487 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por la apoderada judicial de SAUL SALAMANCA DIAZ, siendo causantes los señores PEDRO SALAMANCA

DÍAZ y ANA MARIA DE LAS MERCEDES DÍAZ y/o ANA MERCEDES DIAZ FORERO y/o ANA MERCEDES DIAZ DE SALAMANCA.

SEGUNDO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el juicio sucesorio intestado de PEDRO SALAMANCA DÍAZ y ANA MARIA DE LAS MERCEDES DÍAZ y/o ANA MERCEDES DIAZ FORERO y/o ANA MERCEDES DIAZ DE SALAMANCA, quienes fallecieron el 16 de marzo de 1.960 y 15 de octubre de 1.957, respectivamente, según registros civiles de defunción anexos, siendo el municipio de Onzaga, el lugar de su último domicilio y donde quedaron sus bienes.

TERCERO: RECONOCER a NATIVIDAD SALAMANCA DIAZ, como heredera de los causantes PEDRO SALAMANCA DÍAZ y ANA MARIA DE LAS MERCEDES DÍAZ y/o ANA MERCEDES DIAZ FORERO y/o ANA MERCEDES DIAZ DE SALAMANCA.

CUARTO: RECONOCER al señor SAUL SALAMANCA DIAZ como interesado CESIONARIO de los derechos y acciones que le puedan corresponder a la heredera NATIVIDAD SALAMANCA DÍAZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: ORDENAR la liquidación de la sociedad conyugal formada por los causantes PEDRO SALAMANCA DÍAZ y ANA MARIA DE LAS MERCEDES DÍAZ y/o ANA MERCEDES DIAZ FORERO y/o ANA MERCEDES DIAZ DE SALAMANCA, disuelta por causa de muerte, de acuerdo a la prueba aportada y a lo dispuesto en el art. 487 del C.G.P.

SEXTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso sucesorio, conforme al artículo 108 del C.G.P.

El contenido del emplazamiento deberá surtirse e incluirse, por secretaria, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 2213 de 2.022, dejando las constancias a que haya lugar, esto es,

1. La mención de que se trata de personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente sucesorio.
2. El nombre de las partes del proceso.
3. Clase de proceso.
4. Juzgado que requiere al emplazado.
5. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
6. Número de radicación del proceso.

El llamamiento se entenderá cumplido quince (15) días después de la publicación efectuada por el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEPTIMO: DISPONER que por secretaria y en virtud al numeral 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118, se incluya en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en forma permanente, los siguientes datos:

1. La denominación del Juzgado.
2. El nombre de la causante.
3. El último domicilio de la causante.
4. La mención de la clase de sucesión.
5. La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente sucesorio, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de estos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.
6. El número de radicación del proceso.

OCTAVO: INFORMAR de la apertura de esta sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia, conforme lo señala el art. 490 del C.G.P. Ofíciase de conformidad.

NOVENO: IMPRIMIR a las presentes diligencias, el trámite establecido en el art. 487 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

Baap/

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ONZAGA SDER.**

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica **ESTADO No. 114** (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy **02 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**

BEYER AUGUSTO ALDANA POCHES
Secretario

Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b58bb717c884076a56a2a70461e67c0cc47e5a61615ff49b6705f96be6b2770**

Documento generado en 01/11/2022 05:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>